

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, lunes 14 de octubre de 2013

Número 40.271

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se encomienda por razones de eficacia al ciudadano Hernán Eduardo Zamora Ludovic, en su carácter de Presidente de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), para que realice las suscripciones de contratos y órdenes de pagos, con recursos financieros aprobados por este Ministerio, de los compromisos realizados con ocasión a la ejecución de proyectos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la adquisición de dos inmuebles destinados para la futura construcción de un nuevo edificio de uso exclusivo de la Embajada de la Federación de Rusia, ubicada en la calle Las Lomas, Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Comientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se reorganiza la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Marcos Ramón Flores Curiel, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto Camilo Rivero Castañeda, como Director General de la Oficina de Análisis Estratégico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo BAER S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Javier Villegas Alvarado, como Gerente General del Aeropuerto Internacional «Arturo Michelena», ubicado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Argenis José Moreno Sierra, en su condición de Director General del Despacho de la Ministra, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación FUNDAPROAL

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se indican, las atribuciones y firma de los documentos que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria de la ciudadana Isbeth Suárez Bermúdez, quien se desempeña como Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, en su condición de Segunda Suplente, para que Asuma las funciones relacionadas con la Dirección y Responsabilidad de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Osiris Graciela Nieves Villasmil, como Jefa de la División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, Encargada, adscrita a la Coordinación de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Técnicos de Seguridad y Transporte I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía.

Contraloría General de la República

Informe Preliminar mediante el cual se informa los resultados preliminares del procedimiento de verificación patrimonial adelantado por esta Contraloría al ciudadano y ciudadana que en ella se mencionan.

Orden Administrativa mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/006/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 5.374.251,

como DIRECTOR DE LA OFICINA DE SECRETARIA EJECUTIVA de este Órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/007/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013
203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSÉ GREGORIO RISQUEZ SVIRA, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 13.454.588,

como JEFE (E) DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO de este Órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/008/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013
203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana JANUZZI JOSEFINA MARTINEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 4.352.550, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN INTERNA de este Órgano.

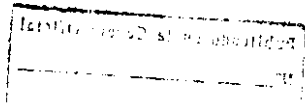
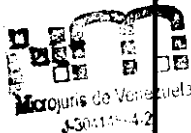
SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/009/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana TERESA DURLDZA PARRA PALACIOS, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 11.939.866, como JEFE (E) DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO de este Órgano.

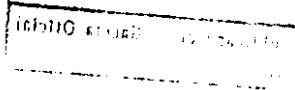
SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/010/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

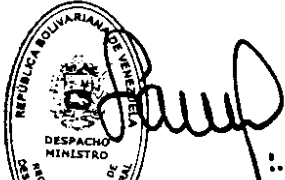
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana CARMEN CECILIA MOLINA DIAZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 14.785.976,

como JEFE DE LA DIVISIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN de este Órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/011/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana IRAIMA JOSEFINA MAYORCA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 4.360.277, como

DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL PUEBLO SOBERANO de este Órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

¡VIVA CHÁVEZ!

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/012/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana KATTERINE MINELLY AVENDAÑO SALAS, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 17.587.766, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN de este Órgano, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, a partir del día 04 de Octubre de 2013, y como tal, es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señale la dependencia a su cargo.

SEGUNDO: Se delega en la ciudadana anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

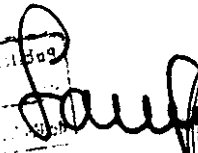
1. La facultad de certificar documentos y copias de estos, relacionados con los contratos y acreencias no prescritas, que autorice el Ministro.

TERCERO: El presente acto delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Jefe de la División que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de esta resolución.

QUINTO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.259 del 26 de septiembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N°REDIC/013/2013

Caracas, 04 de Octubre de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

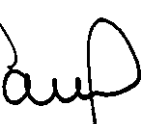
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano LUIS RAMON IRAZABAL UMBRIA, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 10.275.164, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD de este Órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 04 de Octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 421 de 26 de septiembre de 2013, publicada
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 369

FECHA: 14 OCT. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, encomienda por razones de eficacia al ciudadano HERNÁN EDUARDO ZAMORA LUDOVIC, titular de la cédula de identidad N° V- 6.974.607, en su carácter de Presidente de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), designado según Resolución N° 240, de fecha 19 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.211 de la misma fecha, y reimpressa por error material mediante Resolución N° 247, de fecha 25 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214 de la misma fecha, conforme lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de FUNDAPRET, para que realice las suscripciones de contratos y ordene los pagos, con recursos financieros aprobados por este Ministerio, de los compromisos realizados con ocasión a la ejecución de proyectos que se mencionan a continuación:

N°	PROYECTO	ENTIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN RESPONSABLE	COORDINADOR
1	Adquisición de equipos de rescate y mobiliarios, uniformes y servicios generados por la adecuación de sedes para la implementación de la Fuerza de Tarea Nacional Libertador Simón Bolívar	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Joaquín Alejandro Linares Rivero C.I.V- 6.908.190
2	Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres (SINAPRED)	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Joaquín Alejandro Linares Rivero C.I.V- 6.908.190
3	Redimensionamiento de la Red Teira de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del MRIJ en la República Bolivariana de Venezuela	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Joaquín Alejandro Linares Rivero C.I.V- 6.908.190

La encomienda de gestión efectuada mediante la presente Resolución comprende únicamente la ordenación de pagos, la firma de los contratos o documentos que deban suscribirse para la ejecución de los mencionados Proyectos, cualquier otro trámite administrativo previo deberá efectuarla directamente la Dirección responsable.

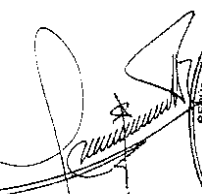
Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/DP N° 184

Caracas 14 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el establecido en el Párrafo Tercero del artículo 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización formulada por la Embajada de la Federación de Rusia acreditada ante el Gobierno Nacional, a través de la Nota Verbal N° 125 de fecha 20 de mayo de 2013, para comprar dos inmuebles ubicados en la calle Las Lomas, Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, los cuales estarán destinados para la futura construcción de un nuevo edificio para uso exclusivo de esa Misión Diplomática en Caracas.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para que la mencionada Representación Diplomática en nombre de su Gobierno, adquiera los dos inmuebles que serán destinados para la construcción del edificio que servirá de Sede Oficial de la Embajada de la Federación de Rusia en Caracas, los cuales poseen unas dimensiones de 3.865 y 7.000 metros cuadrados, respectivamente, que alcanzan una superficie total de 10.865 metros cuadrados. Dichos inmuebles se encuentran ubicados en la calle Las Lomas de la Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, Caracas, Estado Miranda. El primer inmueble está constituido por una casa quinta identificada con el N° 17 y se encuentra registrado en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Baruta del estado Miranda, bajo el Tomo 38, Protocolo Primero, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1994. El segundo inmueble está constituido por una parcela de terreno y la casa quinta allí construida, identificada con el N° M-10 y se encuentra registrado en la Oficina Subalterna de Registros del entonces Distrito Sucre del Estado Miranda, bajo el N° 49 al folio 60.



Comuníquese y Publíquese

ELIAS JAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 114 Caracas, 11 de 10 de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital (Gobierno de Calle) del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA por la cantidad de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (20.170.888,20), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 07 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 20.170.888,20

Acción			
Centralizada:	080002000	"Gestión administrativa"	" 20.170.888,20
Acción		"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	
Específica:	080002001		" 20.170.888,20

CEDENTES:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 15.670.888,20
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	" 411.000,00
	03.03.00	"Calzados"	" 889.642,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	" 1.821.428,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	" 683.326,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	" 2.000.000,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	" 97.610,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	" 542.603,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	" 176.600,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 2.413.866,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	" 1.720.464,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	" 821.428,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	" 1.049.583,20
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	" 954.180,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" 875.384,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	" 1.000.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	" 213.774,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 4.500.000,00
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 2.500.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 2.000.000,00

RECEPTORAS:

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 2.670.888,20
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	" 1.924.829,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" 219.159,80
	08.07.00	"Material de señalamiento"	" 50.214,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	" 430.685,40
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	" 46.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	" 17.500.000,00

Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y	"Maquinaria y equipos agrícolas y		
Sub-Específicas:	03.03.00 pecuarios	"	1.000.000,00
	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	3.000.000,00
	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	5.309.537,35
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	4.690.462,65
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	3.500.000,00

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Gaceta Oficial N° 40.260 de fecha 27.09.2013, Decreto N° 427
Delegación Gaceta Oficial N° 40.262 de fecha 01.10.2013 Resolución N° 042 y 043

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 115 Caracas, 14 de 10 de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (2.950.000,00), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 07 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA	Bs.	2.950.000,00
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión administrativa"	" 2.950.000,00
Acción Específica:	080002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 2.950.000,00
CEDENTE:		
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	" 2.950.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	" 2.500.000,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 450.000,00

RECEPTORAS:

Partida:	4.03 "Servicios no personales"	" 2.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 "Relaciones sociales"	" 2.500.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales"	" 450.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 "Obras de arte"	" 450.000,00

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Gaceta Oficial N° 40.260 de fecha 27.09.2013, Decreto N° 427
Delegación Gaceta Oficial N° 40.262 de fecha 01.10.2013 Resolución N° 042 y 043

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 116 Caracas, 04 de 10 de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.651.836,00), autorizado por esta oficina en fecha 04 de 10 de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL	Bs.	3.651.836,00
Proyecto:	570066000 "Fortalecimiento de la Plataforma de Comunicación del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social."	" 3.651.836,00
Acción Específica:	570066001 "Actualizar la plataforma de telecomunicaciones del Ministerio."	" 3.651.836,00
De las:		
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	" 2.626.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00 "Otros servicios no personales"	" 2.626.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales"	" 1.025.836,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00 "Otros activos reales"	" 1.025.836,00
A la:		
Partida:	4.04 "Activos reales"	Bs. 3.651.836,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.99.00 "Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	" 3.181.836,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	" 490.000,00

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 117- Caracas, 14 de 10 de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre Acciones Específicas de una misma Categoría Presupuestaria, que afecta a los Gastos de Capital, Mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de 10 de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO	Bs.	300.000
Proyecto:	660028000 "Activación e Impulso del Consejo Aeronáutico Nacional."	" 300.000
De:		
Acción Específica:	660028005 "Investigación y transferencia de nuevas tecnologías en las actividades aeronáuticas"	" 300.000
Partida:	4.04 "Activos reales"	" 300.000
	-Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 12.05.00 "Estudios y proyectos" " 300.000

Para:

Acción Específica: 660028010 "Realización de jornadas de divulgación del plan de acción para la activación de reducción de las emisiones de CO2" " 300.000

Partida: 4.04 "Activos reales" " 300.000
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 12.05.00 "Estudios y proyectos" " 300.000

Comuníquese y Publíquese,


MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 043 Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de fecha 1/10/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2013/0067

Caracas, 14 OCT 2013

203° y 154°

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, este Servicio como órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, creó la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

CONSIDERANDO

Que este Servicio como órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, tiene la obligación de adoptar medidas tendentes a evitar, investigar y denunciar ilícitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar la estructura organizativa de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, para implantar estrategias en cumplimiento de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en la lucha contra la corrupción, el delito de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y los demás delitos de delincuencia organizada, que guarden relación con los ilícitos aduaneros y tributarios.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 7.6 y 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, los artículos 3, 4.38, 6, 7, 10.2 y 10.7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REORGANIZA LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objetivo regular la estructura organizativa y funcional de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), coordina y ejecuta sus competencias relacionadas con la materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a través de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

Artículo 3. La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, actúa bajo la responsabilidad y dirección de un Jefe o Jefa de Oficina, designado por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Está conformada por tres (3) divisiones: División de Documentación y Registro de Información, División de Análisis y Prevención y División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria.

Artículo 4. Corresponde a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales:

1. Asesorar y brindar asistencia técnica a las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en cuanto a las mejores prácticas para la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Solicitar información estadística a instituciones u organizaciones públicas o privadas, que sirva para el análisis, prevención, inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
3. Acompañar los procedimientos aduaneros y tributarios donde se presume la existencia de ilícitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa solicitud de la dependencia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
4. Ejecutar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con las dependencias del Servicio.
5. Iniciar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a solicitud de la instancia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
6. Intercambiar información, dentro del ámbito de su competencia, con las dependencias del Servicio.
7. Atender los requerimientos del Poder Judicial y el Ministerio Público, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
8. Prestar asistencia técnica e intercambiar información, dentro del ámbito de su competencia y atendiendo a las restricciones de ley, a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, así como otros órganos o entes que luchan contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
9. Cooperar con los órganos de investigación penal nacional e internacional, en el marco de las investigaciones y procesos referentes a presuntos hechos o actividades de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada; atendiendo a las restricciones de ley y previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
10. Estudiar y analizar los riesgos asociados a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
11. Identificar, estudiar y analizar los esquemas, métodos, técnicas, mecanismos e instrumentos utilizados en las actividades de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, asociados a la gestión aduanera y tributaria.
12. Someter a la consideración de la Máxima Autoridad del Servicio, los proyectos de normas, estrategias y acciones de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
13. Proponer ante la Máxima Autoridad del Servicio, convenios de cooperación e intercambio de información con otros órganos o entes responsables de la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
14. Coordinar con el Centro de Estudios Fiscales y demás dependencias involucradas, el diseño y ejecución de los planes y programas de capacitación, adiestramiento, actualización y concientización en materia prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
15. Expedir y certificar copias de los documentos que reposen en los archivos de esta dependencia.
16. Gestionar los procesos relacionados con las actividades de recursos humanos, planificación, presupuesto, viáticos, capacitación y adiestramiento, bienes nacionales e informática.
17. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 5. Son atribuciones comunes del Jefe de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y jefes de la División de Documentación y Registro de Información, la División de Análisis y Prevención y la División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria:

1. Garantizar la seguridad, reserva y confidencialidad en el manejo y resguardo de los datos, informaciones y documentos, bajo su responsabilidad.
2. Ejercer el resguardo y custodia de los bienes nacionales bajo su responsabilidad.
3. Firmar documentos relativos a las funciones de su competencia.
4. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones y actividades que deben cumplir los funcionarios adscritos.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la respectiva dependencia.
6. Evaluar los procesos inherentes a la dependencia y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
7. Preparar la información sobre la materia que le compete, para la conformación del informe de gestión de la respectiva dependencia.
8. Decidir todos los asuntos que le competen.
9. Elevar al superior jerárquico los asuntos que deba resolver este.
10. Presentar informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las dependencias a su cargo.

11. Prestar asistencia técnica a las dependencias del Servicio, en materia prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
12. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
13. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
14. Proponer convenios de cooperación e intercambio de información, en las materias de su competencia.
15. Detectar las necesidades específicas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios a su cargo y gestionar las acciones pertinentes.
16. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de sus competencias y coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos.
17. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva dependencia, cuando ello sea procedente.

Artículo 6. Corresponde a la División de Documentación y Registro de Información, las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implantar y actualizar modelos estadísticos y matrices de riesgo que sirvan de insumo para el análisis y prevención, así como para el desarrollo de investigaciones en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Consultar bases estadísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para seleccionar información de interés que pueda ser utilizada en el análisis y prevención, así como para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
3. Elaborar bases de datos para la consulta de información y demás documentación relacionada con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
4. Controlar la entrada y salida de correspondencia, garantizando su confidencialidad.
5. Mantener actualizado el Sistema de Correspondencia.
6. Gestionar un sistema de archivo físico y digital que garantice el resguardo, integridad, confidencialidad, organización y ubicación de expedientes, documentos y cualquier otra información.
7. Generar los reportes que le sean solicitados.
8. Expedir las copias de los expedientes y documentos que reposen en los archivos, que deban ser certificados por el Jefe de la Oficina.
9. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 7. Corresponde a la División de Análisis y Prevención, las siguientes funciones:

1. Definir líneas, áreas o sectores de análisis, inteligencia e investigación para la prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Analizar las operaciones del mercado financiero, bancario, bursátil, cambiario u otras transacciones de la economía real, que puedan implicar la comisión de ilícitos tributarios y aduaneros relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
3. Analizar tipologías, mecanismos, instrumentos, métodos y tendencias en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, que garanticen la efectividad de las normas, lineamientos, instructivos y controles.
4. Identificar señales de alerta, actividades inusuales y sospechosas de presuntas operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
5. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un sistema de información integral para la prevención y control de las posibles operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, que contenga entre otros datos e informaciones, señales de alerta, mecanismos, tipologías y tendencias.
6. Diseñar normas, lineamientos, instructivos y controles en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, para que sean aplicados por las dependencias del Servicio.
7. Proponer acciones para prevenir y controlar la comisión de ilícitos aduaneros y tributarios, especialmente en aquellos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
8. Definir y diseñar jornadas de concientización y difusión de normas, lineamientos instructivos y controles en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
9. Participar en la definición y diseño del contenido de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a los funcionarios del Servicio, en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con el Centro de Estudios Fiscales.
10. Participar con los órganos y entes públicos en las diversas tareas dirigidas al análisis y prevención, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
11. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 8. Corresponde a la División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria, las siguientes funciones:

1. Definir metodologías para el desarrollo de las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuma la vinculación con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Ejecutar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y

demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con las dependencias del Servicio.

3. Iniciar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a solicitud de la instancia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
4. Participar con los órganos y entes públicos competentes, en las diversas tareas dirigidas a la inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
5. Sustanciar y conformar los expedientes que amparan las investigaciones efectuadas.
6. Solicitar información a las dependencias del Servicio, relacionadas con las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria que se ejecuten.
7. Preparar las solicitudes de información a los órganos o entes públicos y terceros, necesarias para las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria que se ejecuten, a ser suscritas por el Jefe de la Oficina.
8. Preparar la información y documentación que será presentada al Ministerio Público, sobre aquellos casos donde se presuma la comisión de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
9. Informar de manera oportuna al Jefe de la Oficina, de aquellas situaciones que pudieran ser identificadas en alguna investigación.
10. Preparar la información y documentación que será presentada a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, así como a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, referente a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a ser suscritas por el Jefe de la Oficina.
11. Brindar asistencia a las dependencias del Servicio en la aplicación de técnicas y metodologías de inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
12. Participar, previa solicitud de la dependencia correspondiente o instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio, en aquellos casos donde se presuma la existencia de ilícitos aduaneros o tributarios relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
13. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 9. La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales prestará asistencia técnica a la Intendencia Nacional de Aduanas, en el diseño e implementación de medidas viables para detectar o vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador.

Artículo 10. Las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), están en la obligación de informar a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, aquellas situaciones detectadas, en el ejercicio de sus competencias, que hagan presumir la existencia de operaciones vinculadas con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

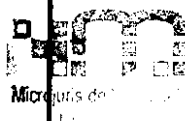
Artículo 11. Las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), están en la obligación de cooperar y contribuir con la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, en la ejecución de acciones y planes en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

Artículo 12. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2012/0055 de fecha 22 de octubre de 2012, mediante la cual se reorganiza la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.033 de fecha 22 de octubre de 2012.

Artículo 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 4 días del mes de OCT de 2013. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



OSÉ DAVILA BELLO ROMÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.551 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 OCT 2013

RESOLUCIÓN N° 002783

203° y 154°

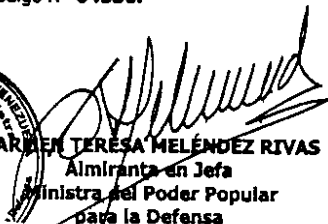
La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 27 de septiembre de 2013, al General de División **MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL**, C.I. N° **7.154.848**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**SERVICIO DE INGENIERIA DE LA AVIACIÓN**", Código N° **04336**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 061. CARACAS, 14 de octubre de 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 8.609, de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, posteriormente reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.978.896**, como Director General de la Oficina de Análisis Estratégico del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Designado mediante Decreto N° 8.610 de fecha 26/11/2011

G.O.R.B.V. N° 6.058 Extraordinario de fecha 26/11/2011

ratificado mediante Decreto N° 2 del 22/4/2013 G.O.R.B.V. N° 40.151 de fecha 22/4/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-014/13
CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

En conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 5, artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009;

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **PEDRO JAVIER VILLEGAS ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.036.282**, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena", ubicado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, en sustitución del ciudadano **PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.583.394** designado según Providencia Administrativa N° BAER-001/13 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.176 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2013.

Artículo 2º. El funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al Aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado a tales efectos. Así mismo de los fondos públicos que se perciban por órgano del citado Aeropuerto.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



WILFREDO CELESTINO MARTÍNEZ
Presidente de Boliviana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Según Resolución Ministerial N° 005
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 10 de octubre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 74

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, designada mediante Decreto N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de fecha 08 de agosto de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al ciudadano ARGENIS JOSÉ MORENO SIERRA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.412.403, en su condición de Director General del Despacho de la Ministra, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y de retiro.
2. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo señalado en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, cuando así lo requiera y en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán indicar expresamente que han sido dictados en ejercicio de ésta, indicando inmediatamente después de la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

CUARTO: La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.



Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
FUNDAPROAL

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 047-2013

Caracas, 13 de septiembre de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 038-13, de fecha diecinueve (19) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de fecha 19 de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 48, del Decreto N° 3.776, concatenado con lo establecido en los literales b) y m) del artículo 22, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.869, Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que a los fines de agilizar y simplificar los actos y firmas de documentos correspondientes trámites administrativos del Área de Administración y Finanzas de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) que estatutariamente están asignados a esta Presidencia, se hace necesaria la delegación interorgánica en la gerencia competente en la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **BETHSABE SUSANA TORRES WAGNER**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.969.992, Gerente de Administración y Finanzas de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) según Providencia Administrativa N° 004-2013 de fecha 21, de junio de 2013, a las atribuciones y firma de los siguientes documentos:

1. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas y sus jefaturas de adscripción.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. La Gerente de Administración y Finanzas de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), deberá informar a la Presidenta de la Fundación de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión en lo que contrarie a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se autoriza la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la ley.

Atentamente,

Ing. MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE FUNDAPROAL
Resolución N° DM/N° 038-13, de fecha 19 de Junio de 2013
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.192, de fecha 19 de Junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS
FUNDAPROAL
DESPACHO DE LA PRESIDENTA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029-2013

Caracas, 01 de agosto de 2013
203° 154' Y 14"

Quien suscribe, MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 038-13, de fecha (19) de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de diecinueve (19), de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de Conformidad con lo establecido en el artículo 34, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración, y el artículo 48 del Decreto N° 3.776, concatenado con lo establecido en los literales m) y b) del artículo 22, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.869, Extraordinaria de fecha (28) de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que a los fines de agilizar y simplificar los actos y firmas de documentos correspondientes trámites administrativos del Área de Recursos Humanos de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) que estatutariamente están asignados a esta Presidencia, se hace necesaria la delegación interorgánica en la gerencia competente en la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana DAIRENE TRINIDAD MARTÍNEZ STRUVE, titular de la cédula de identidad N° V- 13.585.641, designada según Providencia Administrativa N° 000-2013 de fecha 21 de Junio de 2013, en su carácter de, Gerente de Recursos Humanos de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), las siguientes atribuciones y firma de los documentos:

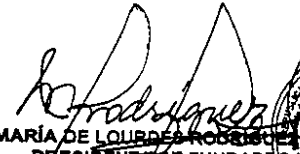
1. Elaborar políticas de selección, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de FUNDAPROAL.
2. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia en el Área de Recursos Humanos.
3. Certificar copias de los expediente administrativos y cualquier documento cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia de Recursos Humanos.
4. Suscribir la correspondencias externas, postal, telegráfica, radiotelegráficas y tele facsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Gerencia a su cargo.
5. Llevar los movimientos del personal.
6. Realizar los movimientos correspondientes al Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).
7. Suscribir las notificaciones a los trabajadores y las trabajadoras concernientes a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
8. Suscribir los carnets del personal de la Fundación.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. La Gerente de Recursos Humanos de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), deberá informar la Presidenta de la Fundación de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión en lo que contrarie a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se autoriza la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Ley.


Ing. MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE FUNDAPROAL
Resolución N° DM/N° 038-13, de fecha 19 de Junio de 2013
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.192, de fecha 19 de Junio de 2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2012-000129

El nueve (9) de marzo de 2012, se recibió ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, oficio N° 338-2012 de fecha dos (2) de marzo de 2012, emanado del Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, ciudadano Marco Antonio Medina Saías, al que adjuntó escrito proveniente del ciudadano JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN, titular de la cédula de identidad N° V-14.152.031, en su condición de Fiscal Provisorio Vigésimo Tercero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados Capitales, mediante el cual denunció a la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.161.289, quien se desempeña como jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, por presuntas irregularidades subsumibles en las causales de responsabilidad disciplinaria que establece el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El siete (7) de junio de 2012, concluida la fase de investigación, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta, y ordenó las notificaciones de las partes denunciante y denunciada, y del Ministerio Público.

El veintiocho (28) de junio de 2012, se dejó constancia en el expediente de las notificaciones realizadas a los ciudadanos JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN e ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ.

En esa misma fecha, se agregó a los autos la constancia de notificación hecha vía fax a la Fiscalía General de la República.

El tres (3) de julio de 2012, el abogado Carlos David Lovich Castro, inscrito en el Inpreabogado N° 124.813, actuando en representación de la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, jueza denunciada, consignó escrito de consideraciones relacionado con la presente causa.

Notificadas las partes y el Ministerio Público de la admisión, se fijó, mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2012, la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el día veinte (20) de noviembre de 2012.

En la oportunidad acordada para la celebración de la audiencia, se dejó constancia de la comparecencia de la jueza denunciada, y de la incomparecencia de la parte denunciante y del Ministerio Público. En su intervención, la jueza denunciada expuso sus respectivos alegatos de defensa, sin promover pruebas, señalando que no había incurrido en hechos susceptibles de responsabilidad disciplinaria. Finalizada su intervención, el Tribunal Disciplinario Judicial procedió a realizar la deliberación respectiva, y una vez reconstituida la audiencia, por acta levantada a tales efectos, declaró la responsabilidad disciplinaria de la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, por considerarla incurso en la causal de amonestación escrita establecida en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Luego, cumplió con informar a las partes que el extenso de la decisión se publicaría dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a este acto.

Siendo la oportunidad para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el pronunciamiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

I DE LA DENUNCIA

Los hechos por cuales el fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN fundamentó su denuncia contra la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ son los siguientes:

Que mediante acta fiscal levantada en fecha trece (13) de enero de 2012, dejó constancia de haber mantenido comunicación con la mencionada jueza, quien le solicita se apersona a su Tribunal para "firmar un acta de audiencia".

Que al preguntarle a qué audiencia se refería, la jueza contestó "algo sencillo una audiencia de presentación de un funcionario de tránsito (sic) la abogada es marife (sic)", ante lo cual el fiscal manifestó no saber a quién se estaba refiriendo la jueza.

Que al finalizar el intercambio de palabras, procedió a realizar llamada telefónica a sus superiores para informar sobre la novedad, señalándoles su preocupación de "que el acta [fuese] extraída del expediente, por cuanto (...) no (...) [la] iba a firmar (...)".

Expresó que en la misma fecha de ser levantada el acta, esto es, el trece (13) de enero de 2012, dirigió oficio al Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, solicitando sus buenos oficios a los fines obtener copias relacionadas con la causa penal N° 5C-11751-2009, seguida en contra del ciudadano José Luis Barajas. Las copias fueron debidamente expedidas, y sostuvo que una vez revisadas pudo constatar el folio noventa y uno (91), auto de fecha veintinueve (21) de diciembre de 2011, mediante el cual el Tribunal de la jueza denunciada dejó constancia del recibo del escrito suscrito por el ciudadano José Barajas, en su condición de imputado, quien nombró como su defensora privada a la abogada María Fernanda Rondón Suárez.

Añadió que constató igualmente, al folio noventa y cuatro (94), acta de audiencia para resolver sobre el mantenimiento o sustitución de la medida de privación judicial preventiva de libertad al imputado, de fecha trece (13) de enero de 2012, donde se dejó constancia de su presencia en representación del Ministerio Público, y que en calidad de tal manifestó su conformidad con la sustitutiva de la privación de libertad a favor del imputado José Barajas.

Por estas circunstancias, el fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN denunció a la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ de participar "de manera fraudulenta (...) para la expedición de un acta que certifican los funcionarios del Tribunal, siendo falso el contenido del mismo, por cuanto además usurparon la función del Fiscal del Ministerio Público para dejar constancia de solicitudes que nunca fueron realizadas, ya que no fue notificado de la celebración de la referida audiencia".

II

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Antes de proceder a explicar los motivos de hecho y derecho de la decisión tomada en autos, debe este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, lo cual pasa a realizarse en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiseis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su

Independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo. El texto constitucional previo al vigente, contenido en la Constitución de la República de Venezuela del año 1961, establecía que la dirección y vigilancia de los Tribunales de la Nación estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, al que se le denominó Consejo de la Judicatura.

Empero, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó sustancialmente el sistema que prevalecía en todos los textos constitucionales de la historia republicana, y así, en su artículo 267, se dejó establecido lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determina la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales". (énfasis añadido).

Como puede observarse de la disposición constitucional transcrita, en la regulación prevista para el Poder Judicial se escinden dos (2) potestades: la primera, que corresponde a la atribución otorgada al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sobre la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; la segunda, que es de índole disciplinaria, atribuida únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

De esto se desprende la intención de los constituyentes en separar a los órganos encargados de la disciplina judicial de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, creando de este modo una jurisdicción especial, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a la cual le corresponde garantizar que los postulados del Estado Social de Derecho y de Justicia se materialicen en la actividad diaria de administrar justicia que prestan los jueces y las juezas de la República y -en casos excepcionales- los intervinientes del sistema de justicia.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece, en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, extendiéndola a cualquier juez de la República independientemente de la condición que ostenten en el ejercicio de sus funciones, sean en calidad de permanentes o titulares, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

Acerca de la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria judicial, el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana define cuáles son los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario judicial, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 267, el cual suena transcrito, a saber:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo".

Como se desprende del artículo precitado, el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial ostentan la competencia de aplicar el régimen disciplinario, correspondiéndole al primer órgano, según el artículo 40 del mismo Código, la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

Es claro que la creación de esta jurisdicción especial obedeció a la necesidad de asegurar, en el propio Poder Judicial, una organicidad autónoma de alto rango con atribuciones de naturaleza jurisdiccional encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas cometidas por los funcionarios que lo integran.

Técnicamente, la función jurisdiccional se desarrolla o ejerce mediante una cadena de actos procedimentales recogidos en un expediente, que finalizan con un acto que, la sentencia, dirigido a resolver y definir la controversia jurídica con fuerza de verdad legal. Esto precisamente caracteriza a las providencias que profieren tanto este Tribunal Disciplinario Judicial como, en segunda instancia, la Corte Disciplinaria Judicial.

La Constitución de 1999 creó, pues, una jurisdicción, cuyos actos, en consecuencia, se configuran en verdaderas sentencias; ello fue reconocido por la Sala

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual, mediante sentencia N° 1.183 de fecha siete (7) de agosto de 2012, estableció lo siguiente:

"El advenimiento de esta jurisdicción disciplinaria judicial trajo consigo un cambio sustancial en lo que se refiere a la naturaleza del órgano encargado de llevar a cabo la actividad disciplinaria judicial en el país y el procedimiento empleado para ello; en efecto, antes de la creación de esos tribunales disciplinarios, dicha actividad era ejecutada por un órgano administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura y posteriormente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; por lo tanto, sus decisiones al revestir la forma de acto administrativo, podían ser cuestionadas bien por vía administrativa, a través del ejercicio del recurso de reconsideración o por la vía judicial, a través del ejercicio del recurso de nulidad contra actos administrativos ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Artículo 32 del Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000).

En la actualidad, el hecho de que la actividad disciplinaria judicial se encuentre atribuida a una jurisdicción especial, implica la presencia de verdaderos órganos jurisdiccionales, es decir, de tribunales de ley, los cuales en ejecución de un iter procesal emiten un pronunciamiento que reviste la forma de sentencia, la cual como toda decisión de carácter jurisdiccional, está sujeta al ejercicio ordinario del recurso de apelación -previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana- y de recursos o solicitudes extraordinarias como la acción de amparo o la solicitud de revisión".



Realizadas las precisiones que anteceden y visto que el presente caso involucra un iter sustanciado a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria de un juez de la República, cuyo régimen sancionatorio se encuentra atribuido a esta jurisdicción especial, de conformidad con la normativa previamente transcrita, este Tribunal Disciplinario Judicial ratifica su competencia para pronunciarse en primera instancia sobre la causa de autos y procede, en consecuencia, a explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la sanción de amonestación escrita impuesta a la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ en fecha veinte (20) de noviembre del presente año.

Así se decide.

III DE LA AUDIENCIA

En la audiencia celebrada en fecha veinte (20) de noviembre de 2012, en la cual este Tribunal Disciplinario Judicial declaró la responsabilidad disciplinaria de la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, quedó establecido lo siguiente:

"El fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN denunció a la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ en vista del contenido del acta levantada en fecha trece (13) de enero de 2012, con ocasión a la audiencia celebrada en esa misma fecha en el expediente N° 5C-11751-2009, sustanciado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, a cargo de la hoy denunciada.

Los señalamientos del fiscal denunciante fueron, básicamente, que no existió la audiencia celebrada en la referida fecha, es decir, el trece (13) de enero de 2012, por lo que resultaba falaz el contenido del acta levantada cuando en ésta se dejó constancia: (1°) de su comparecencia a la audiencia; (2°) de su conformidad, en representación del Ministerio Público, respecto al otorgamiento de una medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad al imputado del proceso penal antes señalado.

Con relación a los hechos denunciados, la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, al momento de exponer sus alegatos en la presente audiencia, reconoció que, ciertamente, el acta de fecha trece (13) de enero de 2012 erróneamente había reflejado la asistencia del fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN a la audiencia, pero excusó esta situación manifestando que se trató de un error material que no causó ningún daño a las partes y cuya corrección se ordenó el mismo día, por auto separado, a los fines de sanear el proceso.

Manifestó adicionalmente, que la actuación realizada por ella en la causa, cuando decidió otorgar medida sustitutiva al imputado, estaba basada en las violaciones al debido proceso que a su decir se originaron con motivo de la notificación a su último.

Ahora bien, luego de analizar el acervo que compone el expediente, este Tribunal constató a los folios doscientos veintidos (222) y doscientos veinticuatro (224), acta de audiencia suscrita en fecha trece (13) de enero de 2012 por la jueza hoy denunciada, ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, la abogada María Fernanda Rondón Suárez (defensora privada), el ciudadano José Luis Barajas (imputado) y el abogado Henderson José Rosales Molina (Secretario del Tribunal), en la se observa el nombre estampado pero sin firma del fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN.

Aunado a esto, corroboró que en el encabezamiento de la referida acta, se observa la transcripción de una supuesta declaración proveniente del fiscal en cuestión, en la cual se lee la aparente conformidad de éste, a nombre del Ministerio Público, con el otorgamiento de una medida cautelar sustitutiva al imputado en la causa penal, ciudadano José Barajas Torres.

Verificadas estas circunstancias, y luego de examinar la defensa escrita y reconocido como fue la existencia del error incurrido en el acta de fecha trece (13) de enero de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que, en este caso concreto, resultan insuficientes las justificaciones que sostuvo la jueza objeto del presente procedimiento disciplinario a los fines de pretender excusar el grave desacierto que se constató en la causa N° 5C-11751-2009.

La jueza denunciada intenta desvirtuar su responsabilidad en el caso alegando que lo acontecido en el acta del día trece (13) de enero de 2012 se trató de simples errores materiales, pero como administradora de justicia y como encargada de impartir justicia penal, debe ejercer con suma prudencia y cuidado las funciones que las leyes le atribuyen, a objeto de garantizar que se brinde una justicia eficaz, ajustada plenamente a la Constitución y las leyes, y particularmente, a los principios de seguridad jurídica, debido proceso.

En este caso particular, la conducta errónea evidenciada de la jueza no resulta eximida ni puede eximirse -en criterio de este Tribunal- ni siquiera por el hecho de haber procedido a corregir, el mismo día de suscribir el acta, el grave error que precisamente vino a originarse por el patente descuido en que incurrió al proveer el acta en cuestión, tampoco se exime con el argumento de haber actuado a los fines de garantizar el debido proceso de las partes, puesto que esta circunstancia no implica que la jueza relegue o ignore las reglas básicas que debe cumplir en el trámite de las causas y de los actos judiciales.

En ese sentido, no se puede justificar la innegable negligencia que significó suscribir un acto judicial en el que este Tribunal Disciplinario Judicial observa que ni siquiera se tuvo interés en prestarle una mínima atención y lectura, especialmente al contenido de su encabezamiento, donde, sin ninguna dificultad, la jueza denunciada pudo haber observado y advertido la visible falsedad sobre la cual como administradora de justicia se encontraba dejando constancia, dadas la transcripción que se realizó a la declaración del fiscal que nunca estuvo presente en el acta.

Pero además, refuerza la determinación de responsabilidad de la jueza denunciada, el hecho de que en la parte final del acta se haya reflejado el nombre del fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN como si éste hubiese comparecido a la audiencia en cuestión, constituyendo esta circunstancia (es decir, la

transcripción del nombre del Fiscal) un elemento fáctico adicional que la jueza bien pudo advertir a fin de constatar los errores que se incurrieron y que sin embargo no fueron advertidos por incurirse en el descuido ya explicitado.

Con fundamento a las consideraciones que anteceden, juzgo este Órgano Disciplinario Judicial que la conducta de la jueza fue negligente en el trámite de la causa N° 5C-11751-2009, particularmente en lo que se refiere a la transcripción del acta de audiencia de fecha trece (13) de enero de 2012; de allí que se subsuma en el supuesto regulado en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. En consecuencia, se declara la responsabilidad disciplinaria y por tanto se impone a la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.161.289, y por tanto se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en la conducta ilícita prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El presente proceso tuvo por objeto la determinación o no de responsabilidad disciplinaria de la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, por presuntamente haber incurrido en la causal de amonestación escrita establecida en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, esto es, incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos.

Respecto a ello, el denunciante de autos, ciudadano JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN, sostuvo que la funcionaria judicial ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, en su condición de Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, "de manera fraudulenta", expidió "un acta que certifica los funcionarios del Tribunal, siendo falso el contenido del mismo, por cuanto además usurparon la función del Fiscal del Ministerio Público para dejar constancia de solicitudes que nunca fueron realizadas, ya que no fue) notificado de la celebración de la (...) audiencia" de fecha trece (13) de enero de 2012, en la cual se debatía el mantenimiento o la revocatoria de la medida de privación judicial de libertad dictada contra el imputado del expediente N° 5C-11751-2009.

En el acto de la audiencia oral y pública, la jueza denunciada reconoció que el acta en cuestión contenía errores de transcripción, pues dejó constancia de la comparecencia del Fiscal a la audiencia, lo cual no ocurrió; sin embargo, argumentó que estos errores materiales no llegaron a causar daño a las partes y que además fueron solventados el mismo día, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 192 y 193 del Código Orgánico Procesal Penal de 2009, por lo que a su juicio no consideraba su conducta incurso en algún supuesto de responsabilidad disciplinaria.

Se refirió además, a que en ocho (8) años de funciones "jamás se había encontrado en la situación en la que se encuentra"; que en la causa penal que dio origen a la denuncia en su contra, al imputado se le dictó indebidamente medida privativa de libertad, en violación de su derecho al debido proceso, cuestión que ella procedió a solventar mediante medidas cautelares sustitutivas, en consideración de la tutela judicial efectiva; que el Fiscal denunció "dimes y diretes de pasillo" que no puede probar y que éste, si no estaba de acuerdo con su decisión, ha podido recurrir el fallo a través de los mecanismos de impugnación correspondientes.

Ahora bien, el supuesto generador de responsabilidad disciplinaria que se debatía en esta causa está consagrado en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 31. Son causales de amonestación escrita al juez o jueza:
(...) Omisión...
6. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos".

La normativa anteriormente transcrita establece como causales de la sanción de amonestación escrita dos (2) supuestos claramente diferenciables, a saber: primero, por incurirse en retrasos injustificados, en la tramitación del proceso o en una diligencia propia de éste; segundo, por incurirse en descuido injustificado, con motivo -al igual que el retraso injustificado- del trámite del proceso o de una diligencia concerniente a éste.

El primero de los mencionados supuestos se refiere al comúnmente denominado retardo procesal; el segundo, en cambio, se refiere a la desatención de la causa, bien sea que ocasione errores que influyeron en el desenvolvimiento del proceso, bien sea que ocurra en un acto propio de éste, que deja entrever la falta de cuidado y la negligencia del juez o la jueza en el ejercicio de las funciones.

Como se expuso en la sentencia N° TDJ-SD-2012-153 de fecha siete (7) de junio de 2012, el "descuido injustificado" a que se refiere el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana como causal de amonestación atañe, entre otros aspectos, a "la conducta del juez o la jueza en el trámite o sustanciación del proceso o, como lo prevé la letra del código, a su conducta en la tramitación del juicio o de cualquier diligencia propia de éste". Dicha sentencia agregó que se trata de infracciones "de tipo formal o procedimental, concretizadas en el modo



en que se condujo dentro del proceso (por ejemplo, retardo procesal propiamente dicho) o con ocasión a cualquier acto propio de éste (por ejemplo, descuidos incurridos al ejecutar una medida cautelar, omisión de pronunciamiento, etc.), y no se refiere a aspectos relacionados con el contenido de las decisiones que emitan los jueces o juezas en el desempeño de sus funciones (...)" (Resaltado del fallo citado).

De manera que, como se desprende del extracto citado, el descuido involucrado involucra disfuncionalidades de tipo procedimental y no abarca al contenido de las decisiones que dictan los jueces o las juezas, debiendo entenderse por esto el criterio jurídico que es tomado para sostener una determinada resolución y no los errores mecánicos representados por las fallas materiales cometidas en su transcripción, lo cual configuraría, en determinados supuestos, el ilícito disciplinario denominado descuido injustificado.

En ese sentido, se debe señalar que el cuidado y el recelo de los jueces o las juezas sobre los asuntos y actos jurisdiccionales que estos gestionan en el ejercicio propio de sus funciones son responsabilidades no sólo elementales al desempeño del cargo, pues, lógicamente, no podrían orientar la decisión del caso si previamente no conocen con suficiente profundidad lo que se debate; en adición a ello, la atención debida de los asuntos tribunales persigue la preservación de múltiples principios constitucionales tan esenciales a la Administración de Justicia como pueden ser la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso, entre otros, los cuales sencillamente quedarían o podrían quedar desdibujados si los jueces o las juezas incumplen obligaciones tan esenciales como serían, en lo que al presente caso interesa, el conocimiento cierto y controlado de todas y cada una de las manifestaciones que expida el Tribunal.

No quiere decirse con ello que el Tribunal Disciplinario Judicial pretenda exigir estándares perfectos de actuación, ignorando que la realidad del Poder Judicial en nuestro país, tal como es notoriamente conocida, pueda en circunstancias impactar y mermar el desempeño diario de los jueces o las juezas, quienes deben afrontar la saturación y compleja actividad jurisdiccional que sobrellevan en los estrados judiciales; sin embargo, debe existir un punto de equilibrio donde se tenga que sopesar las innegables dificultades que enfrentan los funcionarios judiciales con unas mínimas exigencias, básicas y elementales, sobre las cuales considerar si determinadas omisiones resultan justificadas o no.

Estas mínimas exigencias se ponderan, obviamente, bajo criterios de racionalidad, y ellas comprenden un estudio que conlleve a precisar, atendiendo a cada caso particular, si pudo evitarse el descuido cometido en la tramitación del proceso o en el acto propio de éste, o en otros términos, si el descuido comprobado —como fue señalado— resulta razonable o excusable.

Por lo tanto, la Jurisdicción Disciplinaria Judicial persigue equilibrar las dificultades que se generan por la carga de asuntos judiciales no para transformar en pretextos insondables en función de los cuales los jueces o las juezas descuiden y desatiendan las responsabilidades que les son propias en el trámite de los juicios, ya que, como lo dispone el artículo 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, deben procurar ejercer sus funciones con eficiencia y cumplimiento estricto de la normativa dictada para la salvaguarda y vigilancia de los documentos y actos tribunales, de forma que, como lo ordena el artículo 14 *eiusdem*, mantengan un rendimiento óptimo y sobresaliente con arreglo a la idoneidad y experiencia profesional que ha de caracterizarlos, todo ello a los fines de materializar el derecho a la tutela judicial efectiva de toda persona (artículo 12 *ibidem*) y desarrollar una conducta necesaria para hacer valer el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia (artículo 7 *ibidem*).

En el caso de autos, quedó verificado en las actas del expediente que la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ procedió a publicar el acta de audiencia de fecha trece (13) de enero de 2012 (que reposa en copia certificada al folio cuarenta y uno [41] y cuarenta y tres [43] del expediente) sin percatarse de errores manifiestos que sobresalían de su contenido, relacionados con la comparecencia del Fiscal JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN a dicho acto procesal.

Valoró este Tribunal, a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria de la jueza antes mencionada, la grave negligencia que significó suscribir un acta dejando constancia de una comparecencia y declaración fiscal inexistentes, tomadas como fundamento para ordenar en el proceso una medida cautelar de naturaleza penal; declaración esta que era visible de forma palpable en la zona central del primer párrafo transcrita en el acta, por lo que inclusive no hacía falta una lectura detallada, atenta y exclusiva para advertir la anotada falsedad.

Se tuvo en consideración además, que en la parte del acta concerniente a la suscripción de las rúbricas de todos quienes asistieron a la audiencia, sobresale el nombre del fiscal presente, el ciudadano JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN, siendo esta

transcripción un elemento adicional que la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ pudo percatarse con una mínima atención y lectura al acta en cuestión, a los fines de advertir las falsedades reflejadas.

Por estas razones, el Tribunal estimó verificado en el trámite del expediente N° 5C-11751-2009 (nomenclatura del Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira) un descuido de la jueza denunciada que resultó injustificado tomando en cuenta la manifiesta desatención apreciada en relación con el contenido del acta en cuestión, lo que permite considerar que la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ no se condujo con un mínimo de cuidado y atención al momento de dejar constancia y mostrar su conformidad con las falsedades anotadas en el acto judicial.

Este descuido verificado en el acta de fecha trece (13) de enero de 2012, es determinado por este Tribunal con abstracción de los motivos que tuvo la jueza para actuar como lo hizo en la revocatoria de la medida privativa de libertad dictada al imputado en la causa penal contenida en el expediente N° 5C-11751-2009, en tanto que la preservación del derecho al debido proceso que dice la jueza denunciada pretendió resguardar al imputado, no justifica que se incurran en descuidos inaceptables como los observados en este caso, producto de una falta de atención mínima al contenido del acta antes mencionada.

Por otra parte, el hecho de que la jueza ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ no haya sido denunciada o sometida a procedimiento disciplinario previamente no influye de ninguna forma en el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal, que debe garantizar que el funcionamiento de la Administración de Justicia se realice en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y el resto del Ordenamiento Jurídico que regula el desempeño de los jueces y las juezas, debiendo sancionar todas aquellas conductas donde se evidencie un desacato o incumplimiento al contenido de tales normas, con prescindencia del historial profesional del funcionario objeto de procedimiento.

Por lo tanto, el Tribunal no censura ni se atrevería a censurar el ejercicio de las facultades que otorgan las leyes procesales, y en este caso, los artículos 192 y 193 del Código de Procedimiento Penal de 2009, para enmendar errores materiales incurridos en los actos procesales; lo que el Tribunal deplora es el descuido manifiesto cometido por la jueza denunciada en el acta de fecha trece (13) de enero de 2012, por las razones que se expusieron anteriormente.

Este comportamiento exteriorizado por la juzgadora sometida a procedimiento contraviene los estándares de conducta que debe mantener en el ejercicio de sus funciones, por exhibir una actitud desinteresada que no resulta conforme con los principios deontológicos y jurisdiccionales que guían el quehacer judicial, algunos de ellos precisados en este fallo y en la decisión N° TDJ-SD-2012-256 del seis (6) de noviembre de 2012, dictada por este Tribunal Disciplinario Judicial.

En consecuencia, probado como quedó en el expediente la falta de diligencia de la jueza denunciada, y como consecuencia de ello, evidenciado el descuido injustificado en la tramitación del acta de fecha trece (13) de enero de 2012 del expediente N° 5C-11751-2009, este Tribunal Disciplinario Judicial establece que la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ incurrió en la causal de responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por lo que es procedente imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA. Así se declara.

V DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez CARLOS MEDINA ROJAS, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

Único: La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.161.289, quien se desempeña como jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, y por tanto se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito previsto en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, según fue motivado en el cuerpo de la presente decisión.

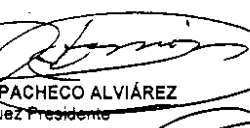
Se advierte que la ejecución de esta sentencia, una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme, se realizará agregando copia certificada de esta decisión al expediente personal de la ciudadana ISBETH SUÁREZ BERMÚDEZ, tal y como lo

establece el artículo 90, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

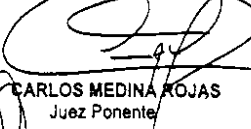
Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

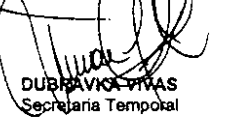
Una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme la presente decisión, remítase copia certificada de ésta al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012). Años 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

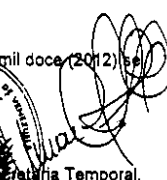

ROSALVA PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


DÚBRAVICA PIVAS
Secretaría Temporal

En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil doce (2012) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 720-SD-12.


DÚBRAVICA PIVAS
Secretaría Temporal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 646

Caracas, 11 / 10 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en reunión del Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), que tendrá lugar en la ciudad de la Asunción, República del Paraguay, el día Martes Quince (15) de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la Abog. **CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la Abog. **CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día Lunes Catorce (14) hasta el Miércoles Dieciséis (16) de Octubre de 2013, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


ABOGADO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 646

Caracas, 09 / 10 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.389.584, quien funge como Analista Profesional III, en la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública, como **Jefa de la División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


ABOGADO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1546

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

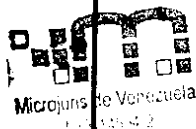
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MEYBERS KATERINA PEÑA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 11.941.013, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, cargo creado; a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1547

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARLA CRISTINA RANGEL CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.377.950, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado; a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1548

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ENGLIS OLIVIA QUINTERO MACAPÍO**, titular de la cédula de identidad N° 14.912.839, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado; a partir del 04-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1549

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JENNY CAROLINA BARRIOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.014.870, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado; a partir del 04-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1552

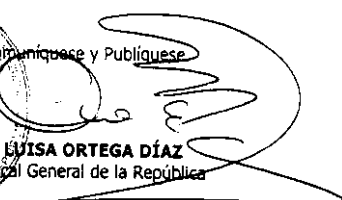
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.486.439, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 04-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1554

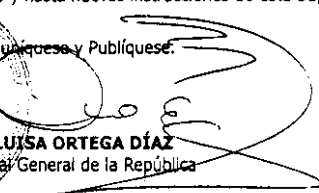
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MAIRIM DEL CARMEN DURÁN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.638.130, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 04-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1584

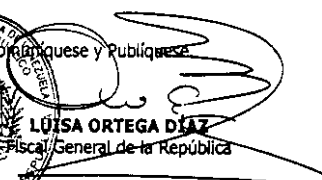
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DIGNA MARÍA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.186.805, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo creado, a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1585

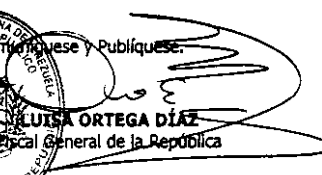
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AVELINA ANDREA MELÉNDEZ LARRAZÁBAL**, titular de la cédula de identidad N° 7.684.475, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo creado, a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1596

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDGAR ALEXANDER ECHENIQUE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 15.144.540, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso, cargo creado, a partir del 09 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1603

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.963.773, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado, a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1604

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EMMANUEL ALEXANDER PÉREZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 17.363.145, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, cargo creado, a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1608

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YSAURA COROMOTO BETANCOURT ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° 14.140.331, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante, a partir del 08-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

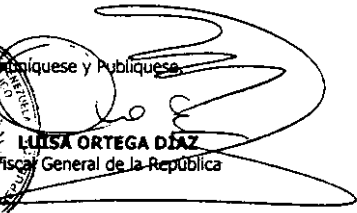
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1609
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado CARLOS ALBERTO MEDINA PATIÑO, titular de la cédula de identidad Nº 6.863.601, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la FISCALÍA SEXAGÉSIMA NOVENA del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, en sustitución del ciudadano Abogado Daniel Adu Giovanni D'Andrea Golindano, quien pasará a otro destino, a partir del 08 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

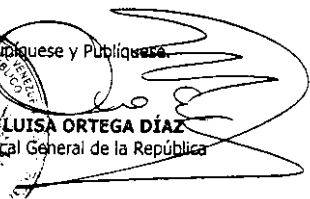
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1610
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado DANIEL ADU GIOVANNI D'ANDREA GOLINDANO, titular de la cédula de identidad Nº 13.152.809, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Sexagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Carlos Alberto Medina Patiño, quien pasará a otro destino, a partir del 08 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1586
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano DAISO ENRIQUE DÍAZ, titular de la cédula de identidad Nº 16.619.661, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1587
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

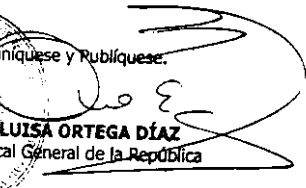
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano MERWIN RAÚL MONTENEGRO SALCEDO, titular de la cédula de identidad Nº 16.332.036, TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

203° y 154°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos Freddy José Curupe Mongua y Dinora Josefina Méndez Yvimas, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-8.242.493 y V-8.255.889 respectivamente, los resultados preliminares determinados en el procedimiento de verificación patrimonial signado con el N° 08-02-2012-8242493, adelantado por esta Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción, contenidos en Informe Preliminar de Auditoría Patrimonial de fecha 08 de noviembre de 2012, en relación a la verificación de la veracidad de la Declaración Jurada de Patrimonio presentada en fecha 26/02/2009, con ocasión al desempeño de sus funciones como Alcalde del Municipio Píritu del estado Anzoátegui, el referido Informe es del tenor siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

INFORME PRELIMINAR
DE AUDITORÍA PATRIMONIAL

Ref.: Auditoría Patrimonial
Freddy José Curupe Mongua
Exp.: N° 08-02-2012-8242493

Fecha: 08 de Noviembre 2012

ASPECTOS PRELIMINARES

1. Origen

Mediante auto de proceder de fecha 02/02/2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, se procedió a realizar la verificación de la veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 26/02/2009 por el ciudadano Freddy José Curupe Mongua, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.242.493.

En este sentido, mediante Memorándum N° 08-02-072, de fecha 31/01/2012, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, ordenó practicar las diligencias de sustanciación, revisión y análisis de la información contenida en el procedimiento de verificación patrimonial.

2. Objetivos

Evaluar la situación patrimonial de los ciudadanos Freddy José Curupe Mongua y su cónyuge, ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, de acuerdo con las posibilidades económicas del grupo familiar, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009, cumpliendo los objetivos específicos siguientes:

- Verificar la veracidad de la información aportada en declaración jurada de patrimonio y realizar los ajustes patrimoniales necesarios.
- Conocer y cuantificar los ingresos percibidos por el grupo familiar
- Analizar las inversiones efectuadas en el período de referencia.
- Verificar y cuantificar los depósitos y retiros bancarios netos efectuados en las cuentas bancarias del verificado y su cónyuge.
- Interactuar con los verificados a fin de obtener información económica y financiera necesaria para evaluar su situación patrimonial.

3. Alcance

Las diligencias realizadas a razón del presente procedimiento de verificación patrimonial, fueron sustanciadas en el expediente N° 08-02-2012-8242493, y se encuentran referidas a los bienes y obligaciones a favor o en contra del ciudadano Freddy José Curupe Mongua y su cónyuge la ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, así como a sus actividades económicas y financieras desarrolladas dentro del territorio nacional durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009.

4. Enfoque

Se procedió a practicar auditoría patrimonial mediante la aplicación del Método Contable denominado "Análisis Financiero", con el fin de evaluar la situación económica y financiera del ciudadano Freddy José Curupe Mongua y su cónyuge la ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, durante el período objeto de análisis.

5. Métodos, Procedimientos y Técnicas

El Método Contable "Análisis Financiero" permite determinar la proporcionalidad existente entre los Fondos Administrados (Depósitos Bancarios Netos más las

Transacciones en Efectivo), con los Ingresos Legítimos percibidos por el verificado y su cónyuge durante el período objeto de análisis.

La fuente de información para efectuar el análisis de la situación financiera o patrimonial del verificado y su cónyuge, está constituida por:

- > La declaración jurada de patrimonio de fecha 26/02/2009.
- > Respuestas bajo fe de juramento, suministradas por el verificado y su cónyuge, a nuestros requerimientos de información.
- > Información aportada por entes públicos y privados.

I. DESEMPEÑO LABORAL DEL VERIFICADO Y SU CÓNYUGE

El ciudadano Freddy José Curupe Mongua, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 08/08/2008, se desempeñó en el cargo de Alcalde electo del Municipio Píritu del estado Anzoátegui, con una remuneración promedio mensual de Bs. 16.895,77 (Folios 456-549).

Asimismo, en atención al Oficio cuestionario, el verificado, mediante comunicación de fecha 01/03/2012, informó respecto a la ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas que durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009, percibió ingresos por el ejercicio libre de su profesión y desarrollo de actividades comerciales.

OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO.

A continuación se exponen las observaciones realizadas a la declaración jurada de patrimonio presentada por el verificado en fecha 26/02/09, la cual hace referencia a su situación patrimonial y la de su cónyuge para la misma fecha.

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO AL 26/02/09
FREDDY JOSÉ CURUPE MONGUA

CONCEPTO	PRESENTE	PRETERITO	PRETERITO
ACTIVOS			
EFFECTIVO	146.361,73	4.290,77	150.652,50
ACCIONES, CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES	14.289,97	0,00	14.289,97
BIENES MUEBLES	391.000,00	0,00	391.000,00
BIENES INMUEBLES	13.819,66	0,00	13.819,66
OTROS ACTIVOS	256.640,00	0,00	256.640,00
TOTAL ACTIVOS	822.111,36	4.290,77	826.402,13
PASIVOS			
PASIVO CORTO PLAZO	4.356,96	1.743,52	6.100,48
TOTAL PASIVOS	4.356,96	1.743,52	6.100,48
PATRIMONIO NETO	817.754,40	2.547,25	820.301,65

Hallazgos de Auditoría en la Situación Patrimonial

En atención a los hallazgos de auditoría determinados en el proceso de verificación, a continuación se detallan aquellas omisiones y distorsiones que de acuerdo con los principios de auditoría generalmente aceptados, atinentes a la objetividad, importancia relativa, comparabilidad, revelación suficiente y prudencia, merecen ser indicados:

- a) Omisión de seis (06) cuentas bancarias: Conviene señalar que dichas cuentas registraron un saldo a la fecha de la declaración de Bs. 424,83 e ingresos por la cantidad de Bs. 280.598,94, durante el período sujeto a verificación.
- b) Omisión de dos (02) Vehículos: una (01) camioneta marca Jeep, Modelo Jepp Compass LI, tipo Sport Wagon, año 2008, placas AA757LB, y un (01) automóvil marca Kia, Modelo Rio 1.5L N/B, tipo SEDAN, año 2005, placas BBJ79Z, de los cuales se desconoce su fecha de adquisición, forma de pago y costo, por cuanto no fueron suministrados los documentos correspondientes por el verificado (Folios 863, 864).

IV. APLICACIÓN DEL MÉTODO CONTABLE

FONDOS ADMINISTRADOS

El análisis comprende la comparación de los Fondos Administrados, los cuales vienen dados por los ingresos Bancarios Netos más las Transacciones en Efectivo, con los Ingresos Legítimos Percibidos por el verificado y su cónyuge, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009.

INGRESOS BANCARIOS NETOS

Del análisis practicado a las cuentas bancarias de los ciudadanos Freddy José Curupe Mongua y Dinora Josefina Méndez Yvimas, se determinó que durante el período examinado, los ingresos acreditados a cuentas bancarias ascendieron a la cantidad de Bs. 4.005.377,62, observándose ajustes y redepositos entre cuentas relacionadas por un monto de Bs. 139.094,80; por consiguiente, los Ingresos Bancarios Netos se ubican en la cantidad de Bs. 3.866.282,82.

INGRESOS LEGÍTIMOS

Los ingresos legítimos percibidos por el ciudadano Freddy José Curupe Mongua, durante el período comprendido desde 01/07/07 hasta 28/02/09, ascendieron a la cantidad de Bs. 280.374,37, discriminados en los conceptos siguientes:

INGRESOS LEGÍTIMOS	
REMUNERACIONES ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PÍRITU	271.077,95
REINTEGRO ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PÍRITU	393,93
INTERESES BANCARIOS	8.902,49
TOTAL	280.374,37

➤ REMUNERACIONES ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PÍRITU

La Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Píritu, del estado Anzoátegui, mediante Oficio N° 0009-12, informó que el verificado, durante el período comprendido desde 01/07/07 hasta 28/02/09, percibió ingresos netos por la cantidad de Bs. 271.077,95; por concepto de sueldos, bonificación de fin de año, liquidación, entre otras asignaciones, de los cuales la cantidad de Bs. 253.439,66; se apreció en cuenta corriente nómina mantenida en la entidad financiera Banco del Sur; la diferencia por Bs. 17.638,29, no se evidenció en cuentas bancarias sujetas a examen, en virtud de ello constituye Transacción en Efectivo, (Folios 456 al 549). Igualmente, la citada dependencia informó que el verificado, percibió ingresos por la cantidad de Bs. 393,93; por concepto de reintegro por la compra de dos (2) rotores para servicio odontológico adquiridos con recursos propios durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 08/08/2008, el cual no se evidenció en cuentas bancarias sujetas a examen, en virtud de ello constituye Transacción en Efectivo.

➤ INTERESES BANCARIOS.

Esta Contraloría General de la República, luego del análisis efectuado a las cuentas bancarias consideradas en el presente informe, determinó la cantidad de Bs. 8.902,49; por concepto de intereses bancarios, los cuales fueron constatados en los estados de cuentas suministrados por las diferentes instituciones financieras.

PLANILLAS DE DECLARACIÓN DE ISLR

El ciudadano Freddy José Curupe Mongua y su cónyuge, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009 obtuvieron ingresos constatados por la cantidad de Bs. 280.374,37; proveniente de remuneraciones en la Alcaldía del municipio Píritu del estado Anzoátegui e intereses bancarios. Asimismo, administraron recursos durante el período objeto de análisis por Bs. 4.280.955,09.

De la información suministrada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de comunicación N° 169031/2012/E, se evidenciaron los ingresos siguientes:

Contribuyente	Año	Código	Ingresos (Bs.)
Freddy José Curupe Mongua	2007	890178237	88.493,19
	2008	990263598	88.000,00
	2009	1090831213	91.026,60
Dinora Josefina Méndez Yvimas	2009	1090832628	55.000,00

Fuente: Planillas de ISLR 2007, 2008 y 2009 (Folios 711 al 727).

Conviene señalar, que la ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, no presentó las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

GASTOS DE INVERSIÓN

Las inversiones efectuadas por el ciudadano Freddy José Curupe Mongua, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009; ascendieron a la cantidad de Bs. 501.640,00 discriminadas en los conceptos siguientes:

• ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN.

El ciudadano Freddy José Curupe Mongua, en atención al Oficio Cuestionario N° 08-02-00171 de fecha 09/02/12 (Folios 367-372), consignó por ante este Órgano Contralor comunicación en fecha 02/03/2012, mediante la cual suministró copia simple de factura N° 00-052879, emitida por ASSA ORIENTE S.A., Rif N° J-08003872-0 Concesionario Chevrolet, donde señala haber adquirido un (01) camión marca Chevrolet, modelo FVR/FVR CHASIS CABI, placas A03AJ3G, por la

cantidad de Bs. 245.000,00 (Folio 408). Asimismo, en la citada comunicación el verificado informó que el origen de los recursos económicos utilizados para la adquisición del citado camión provienen de sus ahorros y de la participación de terceros, por cuanto fue adquirido de mutuo acuerdo por tres personas. Al respecto, no indicó la identificación de las personas vinculadas a la operación. Por otra parte, el precitado ciudadano a los fines de responder los requerimientos realizados mediante Oficio N° 08-02-01654 de fecha 28/05/2012, mediante comunicación consignada en fecha 19/06/2012, indicó que los ciudadanos Andry Mongua y Lester Méndez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.978.870 y V-8.278.815 respectivamente, fueron las personas involucradas en la adquisición del camión antes identificado. Sobre el particular, el ciudadano Freddy José Curupe Mongua, manifestó no poseer fotocopias de los cheques de gerencia utilizados en la operación por los referidos ciudadanos; sin embargo, indicó haber emitido dos (02) cheques por la cantidad de Bs. 100.000,00 y Bs. 5.000,00 girados de su cuenta corriente mantenida en el Banco del Sur (Folio 225).

Del análisis efectuado a la información suministrada, así como a las cuentas sujetas a examen, esta Contraloría General de la República evidenció que para la adquisición del aludido camión marca Chevrolet el citado ciudadano, erogó dos (2) cheques de su cuenta personal, así como dos (2) cheques de gerencia por orden de los ciudadanos Andry José Mongua y Lester José Méndez, respectivamente, provenientes de la cuenta bancaria de la entidad financiera Banco del Sur, por las cantidades de Bs. 40.000,00 y Bs. 100.000,00 pagaderos a nombre de ASSA ORIENTE, S.A. Sin embargo, el verificado no logró comprobar la sociedad de terceros inversionistas en la adquisición del citado bien, por cuanto mantiene la propiedad absoluta del bien en cuestión, razón por la cual la diferencia por la cantidad de Bs. 140.000,00 constituye Transacción en Efectivo en la esfera patrimonial del verificado.

Es importante destacar, que este Órgano Contralor en Oficio Nro. 0009-12 consignado por la Alcaldía Bolivariana de Píritu del estado Anzoátegui en fecha 15/03/2012 (Folios 0511 y 0512) determinó que los ciudadanos Andry Mongua y Lester Méndez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.978.870 y V-8.278.815, respectivamente, relacionados con la operación del citado camión, eran empleados de la Alcaldía bajo la gestión del verificado, tal como se desprende de lo apreciado por el Ejecutivo Regional en el citado Oficio N° 0009-12.

• ADQUISICIÓN DE UNA (01) MÁQUINA COSECHADORA.

El ciudadano Freddy José Curupe Mongua, en atención al Oficio Cuestionario N° 08-02-00171 de fecha 09/02/2012 (Folios 367-372), consignó en comunicación presentada en fecha 02/03/2012, copia simple de factura número: 00003932, Rif N° J-00238251-1 emitida por AGRODIZA, asociación agropecuaria de Zaraza, donde señala haber adquirido una (01) cosechadora marca NEW HOLLAND, modelo TC57 M/S, por la cantidad de Bs. 256.640,00 (Folio 410). Conviene precisar, que del análisis practicado a las cuentas bancarias sujetas a estudio, no se apreció la erogación de la referida cantidad, en virtud de ello constituye Transacción en Efectivo.

ACTIVOS FINANCIEROS

De acuerdo con la información suministrada por las instituciones financieras a esta Contraloría General de la República, se determinó que los saldos finales de las cuentas bancarias mantenidas por el verificado y su cónyuge, ascendieron a la cantidad de Bs. 155.676,51 al 28/02/2009.

TRANSACCIONES EN EFECTIVO

Durante el presente procedimiento de verificación patrimonial, este Órgano Contralor logró determinar Transacciones en Efectivo por el orden de Bs. 414.672,22; explicadas anteriormente en las secciones de Ingresos Legítimos y Gastos de Inversión, las cuales se detallan a continuación:

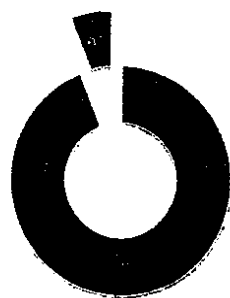
Transacciones en Efectivo		Monto (Bs.)
Alcaldía del Municipio Píritu/pago de salario/meses: septiembre, octubre y noviembre (2008)		17.638,29
Alcaldía del Municipio Píritu reintegro por compra de dos (2) rotores para servicio odontológico		393,93
Total Transacciones en Efectivo (vía ingresos)		18.032,22
Adquisición de camión marca Chevrolet		140.000,00
Adquisición de cosechadora NEW HOLLAND TC57 M/S		256.640,00
Total Transacciones en Efectivo (vía inversión)		396.640,00
Total Transacciones en Efectivo		414.672,22

HALLAZGOS DE AUDITORÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
FONDOS ADMINISTRADOS POR JUSTIFICAR.

Al realizar la comparación entre los Fondos Administrados (ingresos bancarios netos más transacciones en efectivo) por Bs. 4.280.955,04 (100%) y los Ingresos Legítimos percibidos por Bs. 280.374,37 (6,55%), se determinaron Fondos Administrados por Justificar en la cantidad Bs. 4.000.580,72 (93,45%), detallados a continuación.

PARTIDAS	MONTO	
Ingresos Bancarios Netos	3.866.282,82	
Más: Transacciones en Efectivo	414.672,22	
Fondos Administrados	4.280.955,04	100
Más: Diferencia Por Reconversión Monetaria	0,05	
Menos: Ingresos Legítimos	280.374,37	6,55
FONDOS ADMINISTRADOS POR JUSTIFICAR	4.000.580,72	93,45

Fondos Administrados



■ Fondos Administrados por Justificar
■ Ingresos Percibidos y Constatados

INGRESOS DESESTIMADOS

• Actividad agropecuaria

Esta Dirección mediante Oficio N° 08-02-0171 de fecha 09/02/2012, solicitó al ciudadano Freddy José Curupe Mongua, que indicara fecha, monto, concepto, fuente y forma de pago de los ingresos relacionados con la actividad agrícola y pecuaria mantenida por el precitado ciudadano durante el período sujeto a verificación.

Al respecto, el verificado en comunicación de fecha 02/03/12, informó que los ingresos percibidos por la actividad agrícola y pecuaria correspondieron al año 2008. Sobre el particular, suministró en copia simple dos (2) facturas signadas con los Nros. 0103 y 0104, de fecha 05/11/2008 y 07/11/2008 respectivamente. Rif N° V-08242493-4 emitidas en su condición de firma personal y productor agropecuario, en las cuales se evidenció que percibió ingresos por la cantidad de Bs. 38.900,00 y Bs. 60.000,00 respectivamente, por concepto de venta de sorgo y pacas, durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009.

En este sentido, esta Dirección mediante Oficio Nro. 08-02-0154 de fecha 28/05/2012, le requirió, la información siguiente:

- Facturas emitidas por usted o su cónyuge durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009, donde se evidencie los ingresos obtenidos provenientes de la actividad agropecuaria, así como soportes donde refleje fecha, forma de pago, entidades financieras y números de cuentas receptores de los fondos, en caso de haber utilizados los referidos fondos para la adquisición de algún activo suministre soportes.
- Documentos acerca de los costos y gastos indicados por usted o su cónyuge durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009, provenientes de la actividad agropecuaria, así como soportes donde refleje fecha, forma de pago y destino de los recursos.
- Declaraciones de impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2007, 2008, 2009, donde refleje los ingresos provenientes de la firma personal como productor agropecuario.

El ciudadano Freddy José Curupe Mongua, mediante comunicación de fecha 19/06/2012, informó lo siguiente:

- "Se anexan facturas. Estos ingresos fueron depositados en el Banco del Sur".
- Los ingresos por la actividad agrícola reflejados en la declaración jurada de patrimonio corresponden al año 2008 y fueron declarados en forma general, como persona natural, en la declaración de I.S.L.R año 2008."

Sobre el particular, el verificado nuevamente suministró en copia simple las facturas antes señaladas y acompañó con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente al año 2008.

Tras el análisis de la información recabada, esta Contraloría General de la República, precisó lo siguiente:

- Del estudio practicado a las cuentas bancarias de la comunidad conyugal, fueron evidenciados en el Banco del Sur dos (2) depósitos por Bs. 38.900,00 y Bs. 60.000,00 de fechas 05/11/2008 y 07/11/2008, respectivamente; sin embargo, este Órgano Contralor no precisó en la información suministrada soportes que evidencien el origen económico de los mismos.
- No fueron suministrados los soportes donde se refleje fechas, formas de pago, entidades financieras y números de cuentas acerca de la procedencia de dichos fondos y su relación con el verificado, por concepto de venta de sorgo y pacas; y consecuentemente, determinar la veracidad de las operaciones informadas.
- En relación a los documentos relativos a los costos incurridos por el verificado y su cónyuge durante el período sujeto a estudio provenientes de la actividad agropecuaria, así como soportes con indicación de fecha, forma de pago y destino de dichos fondos, no fueron suministrados.
- Con respecto a la copia de la declaración de I.S.L.R del año 2008 consignada por el verificado en comunicación de fecha 19/06/2012, a objeto de demostrar la declaración de presuntos ingresos de actividad agropecuaria, en la casilla correspondiente a fuentes territoriales: Sueldos, Salarios y demás Remuneraciones Similares y Participación en Sociedades, el monto declarado por Bs. 86.000,00 no se corresponde con la cantidad de Bs. 220.017,36 percibidos como Alcalde para el citado año, así como tampoco a la suma de las cantidades recibidas como productor agropecuario.

Por lo antes indicado, y en virtud de no existir soportes válidamente constituidos a la luz del procedimiento de verificación patrimonial, se desestima la totalidad de los ingresos alegados.

• Libre ejercicio de la profesión

Esta Dirección mediante Oficio N° 08-02-0171 de fecha 09/02/2012, solicitó al verificado que describa la actividad económica realizada por su cónyuge, ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, durante el período sujeto a verificación. Al respecto, el ciudadano Freddy José Curupe Mongua, en comunicación de fecha 02/03/2012, informó que los ingresos percibidos corresponden al libre ejercicio de su profesión y ventas independientes. Suministrando constancia de trabajo en copia simple, sin sello húmedo, suscrita por el ciudadano Armando Orocopey Solano, representante legal del Grupo Legal Corporativo Orocopey Solano & Asociados (Despacho de Abogados) donde hace constar que la ciudadana antes mencionada obtuvo ingresos por Bs. 131.000,00 durante el período objeto de estudio.

Al respecto, esta Dirección a través de Oficio Nro. 08-02-2033 de fecha 30/07/2012 le solicitó al ciudadano Armando Orocopey, representante legal del citado Despacho, información relacionada con las actividades económicas y financieras desarrolladas por la cónyuge del verificado, ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas. Sin embargo, no suministró soportes sobre los ingresos presuntamente percibidos por concepto de honorarios profesionales.

Tras el análisis de la información recabada, esta Contraloría General de la República, precisó lo siguiente:

- No se dispone de pagos realizados por el Grupo Legal Corporativo Orocopey & Asociados, a favor de la ciudadana Dinora Josefina Méndez Yvimas, por concepto de honorarios profesionales.
- Del estudio practicado a las cuentas bancarias de la comunidad conyugal, no es posible evidenciar las operaciones relacionadas con los ingresos manifestados en cuanto a cantidad, fecha y forma de pago utilizada.

Por lo antes indicado, y en virtud de no existir soportes documentales, se desestima la totalidad de los ingresos alegados por la imposibilidad de verificar la materialidad de las transacciones de pago y prestación de servicios.

V. CONCLUSIONES

- El ciudadano Freddy José Curupe Mongua omitió reflejar en su Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 26/02/2009, la información siguiente:
 - Seis (06) cuentas bancarias, cuyos saldos e ingresos ascienden a la cantidad de Bs.424,83 y Bs. 280.598,94, respectivamente.
 - Dos (02) Vehículos detallados a continuación: Una (01) camioneta marca Jeep, Modelo Jepp Compass Li, tipo Sport Wagon, año 2008, placas AA757LB, y un (01) automóvil marca Kia, Modelo Rio 1.5L N/B, tipo SEDAN, año 2005, placas BBJ79Z (Folios 863, 864).
- Los ciudadanos Freddy José Curupe Mongua y Dinora Josefina Méndez Yvimas durante el período comprendido desde 01/07/2007 hasta 28/02/2009, acusan en el territorio nacional Fondos Administrados por Justificar en Bs. 4.000.580,72; lo cual representa un 93,45% de los Fondos Administrados por Bs. 4.280.955,04 (100%), por cuanto sus Ingresos Legítimos percibidos ascendieron a Bs. 280.374,37 (6,55%).

VI. RECOMENDACIONES

Participar a los ciudadanos Freddy José Curupe Mongua y Dinora Josefina Méndez Yvimas el contenido del presente informe de verificación patrimonial, a los fines de garantizarle los derechos establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y concederle un plazo de treinta (30) días continuos, más cuatro (4) días continuos por el término de la distancia, contados a partir del día siguiente a su notificación para que remita a esta Contraloría General de la República, cualquier elemento probatorio del caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción.

Preparado por:

082280801

FRANCISCO MARTÍ
Auditor Jefe

Exp. 08-02-2012-8242493.

Se le advierte que se entenderá por notificado de los resultados recogidos en el Informe Preliminar de Auditoría Patrimonial publicado en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le participa que dispone de un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a su notificación, para que remita a este Órgano Contralor cualquier elemento probatorio del caso, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para el Proceso Comunal
Contraloría General de la República
Director General de Ejecución de las Juradas de Patrimonio (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES I Número 40.271
Caracas, lunes 14 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB

Caracas, 27 de Septiembre de 2013

N° CGFANB: 019 / 2013

ORDEN GENERAL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Por disposición del Códno. General de División Argenis Ramón Martínez Hidalgo, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado por decreto N° 9404 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40127 de fecha 12 de Marzo de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo N° 26 numeral 29 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 27 de Enero de 2010 y del artículo N° 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6020 de fecha 21 de Marzo de 2011; se efectúa los siguientes nombramientos a partir del 27 de Septiembre de 2013:

DESPACHO DEL CONTRALOR

EQUIPO DE TRABAJO DE AYUDANTÍA.

- Capitán ASDRÚBAL JOSÉ CABELLO LARA, C.I. 12.538.859, Coordinador.
- Sargento Primero YHONNY ALBERTO MOLINA BASTIDAS, C.I. 16.534.660, Conductor del Contralor General.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CGFANB 019 / 2013 DEL 27SEP2013

COORDINACIÓN ACADÉMICA

COORDINACIÓN.

- Coronel DAVID JOSÉ GARCÍA NIÑO, C.I. 6.110.379, Coordinador E/R del Coronel HANS PETER VAN DENKER CORDIDO, C.I. 7.585.366.

DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

EQUIPO DE TRABAJO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- Teniente Coronel MARCIAL LEONIDES NAVA URDANETA, C.I. 10.449.027, Coordinador.

- Alférez de Navío ANGÉLICA ZAIRENI SAEZ SOLARTE, C.I. 19.795.631, Investigador.

DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL

EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA.

Área de Exámen de la Cuenta.

- Teniente JUAN ALEJANDRO LEAL SILVA, C.I. 14.663.276, Auditor de Exámen de la Cuenta.
- Teniente SERGIO RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, C.I. 19.725.763, Auditor de Exámen de la Cuenta.

Área de Entes Descentralizados y Organos Desconcentrados.

- Teniente MARILENDY DEL CARMEN YUSTIS ALVARADO, C.I. 17.356.761, Auditor del Área Entes Descentralizados y Organos Desconcentrados.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CGFANB 019 / 2013 DEL 27SEP2013

EQUIPO DE TRABAJO DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

- Teniente INÉS GERALDINE PÉREZ PIETRE, C.I. 19.483.352, Investigador.

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

EQUIPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

- Sargento Segundo EDUARDO JESÚS RIVERO MARTÍNEZ, C.I. 18.440.163, Transcriptor de Datos.

EQUIPO DE TRABAJO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Sargento Ayudante HENRRYS ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C.I. 7.566.633, Transcriptor de Datos.

CUMPLASE


ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FANB.
"Enseñamos a vivir, la Patria sigue"
"Independencia o Muerte Socialista, Viviremos y Venceremos"
"Una Nación de Justicia y Equidad...Hacia la Transparencia"